



13/07/2022

G. L. Núm. 3015XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, en atención a las disposiciones del artículo 4 de la Norma General núm. 07-2007¹, consulta cual es la base para calcular el Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), específicamente, si debe ser sobre el monto total facturado, incluyendo los costos directos e indirectos (fianza, seguros, gastos administrativos, beneficios, CODIA, etc.); esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture por la prestación de servicios de construcción de obras civiles, y dicho servicio incluya materiales, equipos y piezas de la construcción, deberá aplicar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), tomando como base imponible para la aplicación del referido impuesto, el 10% del monto total facturado, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10) del Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11² y el Artículo 4 de la citada Norma General Núm. 07-2007.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del SIR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

